

CONSEJERO DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

ORDEN de 6 de septiembre de 1996, sobre Delegación de Competencias.

Por Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, (BOJA de 17.4.96), sobre reestructuración de Consejerías, modificado parcialmente por Decreto del Presidente 382/1996, de 1 de agosto, se crea la figura Consejero de Relaciones con el Parlamento, atribuyéndole las competencias atribuidas a la Consejería de la Presidencia a través de la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento y la ulterior adscripción de este Centro Directivo mediante Decreto 139/1996, de 24 de abril (BOJA de 27.4.96).

La atribución de competencias en materia de personal en favor de los Consejeros viene establecida por el art. 7 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, siendo objeto de desarrollo por el Decreto 255/1987, de 28 de octubre y por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo.

Por otro lado, en materia de gestión del gasto, el art. 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración y 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen a los Consejeros las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación.

El conjunto de competencias en las distintas materias a que se refieren los párrafos anteriores, así como en materia de contratación administrativa, son susceptibles de delegación en ámbitos inferiores conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 47 de la Ley 6/1983, antes referida, todo ello en aras de una mayor eficacia en la gestión administrativa.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico descrito anteriormente

DISPONGO

Artículo 1.º Se delegan en el Secretario General de Relaciones con el Parlamento:

a) En materia de personal: Todas las competencias que en esta materia atribuye a los Consejeros los Decretos 255/1987, de 28 de octubre y 56/1994, de 1 de marzo.

b) En materia de gestión de gasto: La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos presupuestarios, así como la aprobación y compromiso de los gastos incluidos en el ámbito del Anticipo de Caja Fija y formación y justificación de nóminas.

c) En materia de contratación: Todas las competencias que la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación.

Artículo 2.º Las facultades que se deleguen en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con la legislación general de Hacienda Pública y Ley anual de Presupuestos, legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación de Función Pública y demás normativa de aplicación, estatal y autonómica de general aplicación.

Artículo 3.º Conforme a lo dispuesto en el art. 48.d) en relación con el 49.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, pone fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano

delegante las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Artículo 4.º El Consejero de Relaciones con el Parlamento podrá revocar, en cualquier momento, la delegación de competencias establecida en la presente Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Asimismo, el Secretario General de Relaciones con el Parlamento podrá someter a consideración del Consejero los expedientes que por su trascendencia considere oportuno.

Artículo 5.º En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta Delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 1996

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Relaciones con el Parlamento

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 29 de julio de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial, en base a la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1994, prorrogado para el ejercicio 1996 por el Decreto 289/95 de 12 de diciembre y en el artículo undécimo, punto 6 de la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula un Programa de Ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas a continuación relacionadas.

Núm. expediente: HU/001/PD.

Nombre de la empresa: Aragonesas Industrias y Energías, S.A.

Importe: 134.260.000 ptas.

Núm. expediente: HU/002/PD.

Nombre de la empresa: Ertoil, S.A.

Importe: 532.104.304 ptas.

Núm. expediente: CA/003/PD.

Nombre de la empresa: Cepsa, S.A.

Importe: 704.000.000 ptas.

Núm. expediente: CA/004/PD.

Nombre de la empresa: Cepsa, S.A.

Importe: 213.760.000 ptas.

Núm. expediente: HU/006/PD.

Nombre de la empresa: Ertisa, S.A.

Importe: 349.931.087 ptas.

Núm. expediente: MA/007/PD.
Nombre de la empresa: Fujitsu España, S.A.
Importe: 491.661.500 ptas.

Núm. expediente: MA/008/PD.
Nombre de la empresa: Siemens Matsushita Components, S.A.
Importe: 303.804.063 ptas.

Sevilla, 29 de julio de 1996.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 9 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de ámbito interprovincial de la Caja Rural de Huelva, Sociedad Cooperativa de Crédito (7100272).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Caja Rural de Huelva, Sociedad Cooperativa de Crédito (Código de Convenio 7100272), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 6 de agosto de 1996, suscrita por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 24 de junio de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria; esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de agosto de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

CONVENIO DE EMPRESA

Artículo 1. Ambito Temporal.

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de julio de 1996; desde esta fecha se percibirán los conceptos extrasalariales con el incremento pactado, tales como Dietas, Kilómetros, Quebranto de moneda. No obstante, sus efectos salariales se retrotraerán al 1 de enero de 1995.

2. El presente Convenio tendrá una duración de tres años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 2. Denuncia.

Se tendrá tácitamente prorrogado si no se denunciase, de forma fehaciente, por cualquiera de las partes, con un plazo mínimo de tres meses antes de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3. Ambito Territorial y Funcional.

Las normas de este Convenio se aplicarán a la Entidad Caja Rural de Huelva y al personal de plantilla que presta sus servicios en todos sus centros de trabajo, de Crédito y Ahorro.

Artículo 4. Vinculación a la Totalidad.

Entendiéndose el presente Convenio como un todo orgánico e indivisible, las condiciones pactadas en el mismo forman un conjunto, de manera que no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones si no son aprobadas en su totalidad.

Artículo 5. Compensación y Absorción.

Las retribuciones que se establecen en este convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 6. Cláusula de Garantía.

El presente Convenio Colectivo regula y mejora las relaciones laborales existentes en la Caja Rural de Huelva, teniendo las condiciones de trabajo aquí establecidas, carácter de mínimas.

Artículo 7. Categorías.

Queda anulada la categoría de Auxiliar de entrada, que se denominará «C», para todos los empleados fijos en plantilla presentes y futuros.

Artículo 8. Pagas Graciables.

La percepción de las actuales pagas, que tienen el carácter de graciables (San Isidro, Media Paga Navidad, 32.000 pesetas fin de año y los Días abonables), se regirá, durante la vigencia del presente Convenio, por el siguiente parámetro y escala.

PARAMETRO

Fracción cuyo numerador estará representado por los siguientes sumandos:

Excedente neto objeto de distribución (según modelo estado A.4 bis, pág. 159 de la Circular 22/87 del Banco de España), incrementado en las Dotaciones, con cargo a resultados del ejercicio, del Fondo de Pensiones y Dotaciones extraordinarias no preceptivas.

No se considerarán Dotaciones extraordinarias, aquellas que cumplan los Principios de Contabilidad generalmente aceptados (del precio de adquisición, de continuidad, del devengo, de gestión continuada), conforme a lo establecido en el R.D. 530/1973 (BOE 2.4.73).

y, denominador

Promedio de los Activos totales (PAT), calculado mediante la suma aritmética de los Activos totales de los Balances Confidenciales de los meses de diciembre año anterior a diciembre año de cálculo, ambos inclusive, partido por trece meses.

Excedente neto objeto de distribución + Dotación al Fondo de Pensiones + Dotaciones Extraordinarias

$$\frac{\text{Excedente neto objeto de distribución + Dotación al Fondo de Pensiones + Dotaciones Extraordinarias}}{\text{Promedio de Activos Totales}} \times 100$$

Según lo que represente el resultado de dicho parámetro, expresado en tanto por ciento (%), se aplicará la siguiente

ESCALA

Del 0,25 al 0,49% - El 25% de las pagas graciables.
Del 0,50 al 0,74% - El 50% de las pagas graciables.
Del 0,75 al 0,99% - El 75% de las pagas graciables.